

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca 9 de febrero de 2023

Radicado No. 2022-00310

Subsanada en tiempo y forma la presente demanda, conforme a los presupuestos establecidos en el art. 82 y 375 de C.G.P., el Despacho, DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** promovida por MONTACARGAS MILENIO Y CIA LTDA **contra** PRODUCCIONES Y REPRESENTACIONES AROYABE LTDA (antes), hoy, PRA PINTURAS SOLVENTES Y QUIMICOS INDUSTRIALES LTDA – EN LIQUIDACION, BANCO DE BOGOTA S.A. – Antes BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO como acreedor hipotecario y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Imprímase a la presente demanda, el trámite verbal previsto en los artículos 368 y 375 del C.G.P.
3. En la forma y términos establecidos en el art. 375, núm., 6° y 7° del C.G.P., se ordena a secretaría que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, proceda a realizar el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.
4. Previamente a ordenar el emplazamiento de la demandada PRODUCCIONES Y REPRESENTACIONES AROYABE LTDA (antes), hoy, PRA PINTURAS SOLVENTES Y QUIMICOS INDUSTRIALES LTDA – EN LIQUIDACIÓN, se ordena agotar la notificación en la dirección que indica el certificado de existencia y representación legal adosado a la demanda.
5. Las demás partes, notifíquense en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.
7. Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1349039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente. - Ofíciase.
8. Por la parte actora, instálese la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el predio objeto de usucapión, la cual deberá fijarse inmediatamente hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y teniendo especial cuidado de que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la mencionada norma; apórtense las fotografías del inmueble en el que se observe su contenido y demás requerimientos legales.
9. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art. 375, num, 6º, inc. 2º). - OFÍCIESE.
10. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. Robinson Quintero Fontecha, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ